

Reglamento de la Conferencia General

**CON LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS HASTA
EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989**

GC(XXXI)/INF/245/Rev. 1

**Impreso en Austria por el
Organismo Internacional de Energía Atómica
Diciembre de 1992**



ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Esta edición revisada del Reglamento de la Conferencia General recoge el texto enmendado del artículo 89 (Actas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones) que fue aprobado por la Conferencia General el 29 de septiembre de 1989 y promulgado en el documento GOV(XXXI)/INF/245/Mod. 1.

INDICE

Artículo

Página

I. REUNIONES

A. Reuniones ordinarias

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Fecha de apertura | 1 |
| 2. | Notificación de las reuniones ordinarias | 1 |

B. Reuniones extraordinarias

- | | | |
|----|--|---|
| 3. | Celebración de reuniones extraordinarias | 2 |
| 4. | Petición de los Estados Miembros | 2 |
| 5. | Fecha de apertura de las reuniones extraordinarias | 2 |
| 6. | Notificación de las reuniones extraordinarias | 3 |

C. Reuniones ordinarias y extraordinarias

- | | | |
|----|--|---|
| 7. | Lugar de reunión | 3 |
| 8. | Duración de las reuniones | 3 |
| 9. | Suspensión temporal de las reuniones | 4 |

II. ORDEN DEL DIA

A. Reuniones ordinarias

- | | | |
|-----|---|---|
| 10. | Distribución de informes | 4 |
| 11. | Preparación del Orden del Día provisional | 4 |
| 12. | Puntos del Orden del Día provisional | 5 |
| 13. | Puntos suplementarios | 6 |
| 14. | Aprobación del Orden del Día | 6 |
| 15. | Puntos adicionales | 7 |

B. Reuniones extraordinarias

- | | | |
|-----|---|---|
| 16. | Preparación del Orden del Día provisional | 7 |
| 17. | Puntos del Orden del Día provisional | 8 |
| 18. | Aprobación del Orden del Día | 8 |
| 19. | Puntos adicionales | 8 |

C. Reuniones ordinarias y extraordinarias

20.	Memorandos explicativos	9
21.	Puntos cuya inclusión en el Orden del Día estará sujeta a un aviso previo de noventa días	9
22.	Modificación y supresión de puntos	9

III. REPRESENTACION DE LOS ESTADOS MIEMBROS

23.	Composición de las delegaciones	9
24.	Suplentes	10
25.	Representación en las comisiones y otros órganos subsidiarios de la Conferencia General	10
26.	Gastos ocasionados por la asistencia de las delegaciones	10

IV. CREDENCIALES

27.	Presentación de credenciales	11
28.	Examen de las credenciales	11
29.	Admisión provisional en una reunión	11

**V. REPRESENTACION DE OTRAS ORGANIZACIONES
Y DE ESTADOS NO MIEMBROS DEL ORGANISMO**

30.	Representantes de Estados no Miembros del Organismo	12
31.	Representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	12
32.	Representantes de otras organizaciones internacionales	12

**VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA
CONFERENCIA GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION PLENARIA**

33.	Presidente provisional	13
34.	Elección de Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia General y de Presidente de la Comisión Plenaria	13

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
35. Presidente interino	14
36. Substitución del Presidente	14
VII. SECRETARIA	
37. Funciones del Director General	14
38. Dirección del personal	15
39. Funciones de la Secretaría	15
VIII. COMISIONES DE LA CONFERENCIA GENERAL	
A. Mesa de la Conferencia General	
40. Mesa de la Conferencia General	16
41. Representación en la Mesa de la Conferencia General de otros órganos distintos de la comisión Plenaria	16
42. Funciones de la Mesa de la Conferencia General	17
43. Participación de los Estados Miembros que pidan la inclusión de puntos en el Orden del Día	18
B. Comisión principal y demás comisiones	
44. Creación de comisiones,.....	18
45. Comisión principal	18
46. Mesas de las comisiones y subcomisiones	18
47. Remisión de puntos del Orden del Día a las comisiones	19
IX. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION	
48. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	19
X. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA GENERAL	
49. Presidencia	20
50. Atribuciones generales de la Presidencia	20
51. Votaciones	21
52. Sesiones públicas y sesiones privadas	21

53.	Quórum	21
54.	Uso de la palabra	21
55.	Precedencia	22
56.	Cuestiones de orden	22
57.	Limitación del tiempo de uso de la palabra	22
58.	Cierre de la lista de oradores	23
59.	Aplazamiento de debate	23
60.	Cierre del debate	23
61.	Suspensión o levantamiento de la sesión	24
62.	Orden de las mociones de procedimiento	24
63.	Propuesta y enmiendas	24
64.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	25
65.	Retirada de propuestas	25
66.	Nuevo examen de propuestas y enmiendas	25
67.	Propuestas que impliquen gastos	26

XI. VOTACIONES

68.	Derecho de voto	26
69.	Mayoría de dos tercios	26
70.	Mayoría simple	27
71.	Significado de la expresión «Miembros presentes y votantes»	27
72.	Procedimiento de votación	27
73.	Normas que deben observarse durante la votación	28
74.	Explicación del voto	28
75.	División de las propuestas y enmiendas	28
76.	Votaciones sobre las enmiendas	29
77.	Votaciones sobre las propuestas	29
78.	Empates	30

XII. VOTACION EN LAS ELECCIONES

79.	Votación secreta	30
80.	Elecciones para proveer un solo cargo electivo	30
81.	Elecciones para proveer dos o más cargos electivos	30

XIII. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y DEMAS ORGANOS SUBSIDIARIOS

82. Aplicación de este Reglamento a las comisiones y demás
órganos subsidiarios 31

XIV. ELECCIONES PARA LA JUNTA DE GOBERNADORES

83. Puestos electivos a proveer 32
84. Votación 32
85. Votos nulos 33

XV. IDIOMAS Y ACTAS

86. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo 33
87. Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas 33
88. Idiomas de las actas y documentos importantes 34
89. Actas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las
comisiones 34
90. Actas de los demás órganos subsidiarios 35
91. Distribución de resoluciones y demás documentos
importantes 35

XVI. ADMISION DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

92. Examen por la Conferencia General 35
93. Solicitudes no recomendadas por la Junta de Gobernadores 36
94. Primera cuota presupuestaria de un nuevo Estado Miembro 36
95. Notificación de la decisión 36
96. Fecha de admisión 36

XVII. REFORMA DEL ESTATUTO

97. Propuestas de reforma del Estatuto 37
98. Estudio de las propuestas de reforma 37

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
99. Aprobación de las propuestas de reforma	37
100. Modificación de los proyectos de reforma	38
XVIII. MODIFICACION, SUSPENSION E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO	
101. Modificación de este Reglamento	38
102. Suspensión de la aplicación de los artículos de este Reglamento	39
103. Interpretación de los artículos de este Reglamento	39
INDICE ALFABETICO	41

Reglamento de la Conferencia General

I. REUNIONES

A. Reuniones ordinarias

Artículo 1. Fecha de apertura

La Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el «Organismo») celebrará una reunión ordinaria anual que se convocará para la fecha, por lo común del mes de septiembre, que haya fijado la Conferencia General en su anterior reunión.

Artículo 2. Notificación de las reuniones ordinarias

El Director General notificará, por lo menos con noventa días de antelación, la fecha de apertura de cada reunión ordinaria, el lugar donde deba celebrarse y su duración probable a todos los Estados Miembros del Organismo, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones internacionales con las que el Organismo haya concertado acuerdos de relaciones, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Organismo como entidades consultivas y a las demás organizaciones que determinen oportunamente la Conferencia General o la Junta de Gobernadores.

B. Reuniones extraordinarias

Artículo 3. Celebración de reuniones extraordinarias

La Conferencia General celebrará las reuniones extraordinarias que convoque el Director General a solicitud de la Junta de Gobernadores o de la mayoría de los Estados Miembros del Organismo.

Artículo 4. Petición de los Estados Miembros

Cualquier Estado Miembro del Organismo podrá pedir al Director General que convoque una reunión extraordinaria de la Conferencia General. El Director General comunicará inmediatamente la petición a los demás Estados Miembros del Organismo, preguntándoles si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Director General la mayoría de los Estados Miembros manifiesta su conformidad con la petición, se convocará la reunión extraordinaria de la Conferencia General con arreglo a las disposiciones de los artículos 3 y 5 de este Reglamento.

Artículo 5. Fecha de apertura de las reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias de la Conferencia General se celebrarán lo antes posible y, a más tardar, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que el Director General haya recibido al efecto una petición de la Junta de Gobernadores, una petición de la mayoría de los Estados Miembros del Organismo o la conformidad de

la mayoría de los Estados Miembros del Organismo manifestada con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de este Reglamento. El Director General fijará la fecha en consulta con la Junta de Gobernadores.

Artículo 6. Notificación de las reuniones extraordinarias

El Director General notificará, por lo menos con treinta días de antelación, la fecha de apertura de cada reunión extraordinaria, el lugar donde deba celebrarse y su duración probable a todos los Estados Miembros del Organismo, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones internacionales con las que el Organismo haya concertado acuerdos de relaciones, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Organismo como entidades consultivas y a las demás organizaciones que determinen oportunamente la Conferencia General o la Junta de Gobernadores.

C. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 7. Lugar de reunión

A menos que la Conferencia General haya decidido otra cosa, todas las reuniones de la Conferencia General se celebrarán en la Sede del Organismo.

Artículo 8. Duración de las reuniones

Tras recomendación de la Mesa, la Conferencia General fijará al principio de cada reunión la fecha de clausura de la misma.

Artículo 9. Suspensión temporal de las reuniones

La Conferencia General podrá acordar, en cualquier reunión, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en fecha ulterior.

II. ORDEN DEL DIA

A. Reuniones ordinarias

Artículo 10. Distribución de informes

El Director General someterá a todos los Estados Miembros del Organismo, cuando menos dos meses antes de la fecha de apertura de cada reunión, el informe anual de la Junta de Gobernadores sobre los asuntos del Organismo y sobre cualesquiera proyectos aprobados por éste, así como los informes que hayan de transmitirse a las Naciones Unidas o a cualquier otra organización internacional de conformidad con los acuerdos o convenios que se establezcan entre el Organismo y a) las Naciones Unidas, b) los organismos especializados y c) otras organizaciones internacionales.

Artículo 11. Preparación del Orden del Día provisional

El Director General preparará el Orden del Día provisional de cada reunión en consulta con la Junta de Gobernadores y lo comunicará, a más tardar noventa días antes de la apertura de la reunión, a todos los Estados Miembros del Organismo y a todas las organizaciones a que haya de notificarse la celebración de la

reunión conforme a lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 12. Puntos del Orden del Día provisional

En el Orden del Día provisional de cada reunión ordinaria se incluirán:

- a) Todos los puntos cuya inclusión haya decidido la Conferencia General en una reunión anterior;
- b) Todos los puntos propuestos por la Junta de Gobernadores;
- c) Todos los puntos propuestos por cualquier Estado Miembro del Organismo;
- d) Todas las resoluciones y todos los puntos del Orden del Día que las Naciones Unidas, de conformidad con el Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo, hayan remitido o propuesto al Organismo y que la Junta de Gobernadores someta a la Conferencia General;
- e) Todos los puntos propuestos por un organismo especializado, de conformidad con el acuerdo de relaciones concertado entre el Organismo y dicho organismo especializado;
- f) La elección de los Miembros de la Junta de Gobernadores;
- g) El informe anual de la Junta de Gobernadores y los demás informes que ésta presente a la Conferencia General;
- h) El presupuesto del Organismo para el ejercicio económico siguiente y todos los temas conexos;
- i) Un informe de la Junta de Gobernadores sobre la comprobación de las cuentas del Organismo correspondientes al ejercicio económico precedente;

- j) Todo informe que haya de presentarse a las Naciones Unidas y que requiera la aprobación de la Conferencia General;
- k) La fecha de apertura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia General;
- l) Todos los puntos que el Director General, de común acuerdo con la Junta de Gobernadores, estime necesario someter a la Conferencia General;
- m) Otros puntos cuya inclusión exija el Estatuto del Organismo.

Artículo 13. Puntos suplementarios

Cualquier Estado Miembro del Organismo, la Junta de Gobernadores, el Director General de común acuerdo con la Junta de Gobernadores, o las Naciones Unidas podrán pedir, a más tardar treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de una reunión ordinaria, la inclusión de puntos suplementarios en el Orden del Día. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, estos puntos serán consignados en una lista suplementaria que se comunicará a todos los Estados Miembros del Organismo y a todas las organizaciones a que haya de notificarse la celebración de la reunión con arreglo a lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento, a más tardar veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

Artículo 14. Aprobación del Orden del Día

En cada reunión ordinaria se someterán a la aprobación de la Conferencia General, lo antes posible después de la apertura de la misma, el Orden del Día provisional y

la lista suplementaria, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Conferencia General.

Artículo 15. Puntos adicionales

Los puntos de carácter urgente o importante propuestos por un Estado Miembro del Organismo, por la Junta de Gobernadores o por las Naciones Unidas, que no hayan sido incluidos en el Orden del Día con arreglo a lo previsto en el artículo 12 o que no figuren en la lista suplementaria mencionada en el artículo 13 de este Reglamento, se remitirán a la Mesa de la Conferencia, la cual deberá informar prontamente sobre ellos a la Conferencia General. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, esos puntos podrán ser incluidos en el Orden del Día, si así lo decide la Conferencia General por mayoría de los Miembros presentes y votantes. Ningún punto adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido siete días desde su inclusión en el Orden del Día, a menos que la Conferencia General resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

B. Reuniones extraordinarias

Artículo 16. Preparación del Orden del Día provisional

El Director General preparará el Orden del Día provisional de cada reunión extraordinaria de la Conferencia General en consulta con la Junta de Gobernadores y lo comunicará, a más tardar veinte días antes de la apertura de la reunión, a todos los Estados Miembros del

Organismo y a todas las organizaciones a que haya de notificarse la celebración de la reunión conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. Puntos del Orden del Día provisional

El Orden del Día provisional de cada reunión extraordinaria comprenderá únicamente los puntos propuestos para su examen en la petición de convocación a la reunión y aquellos que proponga la Junta de Gobernadores.

Artículo 18. Aprobación del Orden del Día

En cada reunión extraordinaria se someterá el Orden del Día provisional a la aprobación de la Conferencia General lo antes posible después de la apertura de la misma, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Conferencia General.

Artículo 19. Puntos adicionales

Los puntos de carácter urgente o importante propuestos por un Estado Miembro del Organismo, por la Junta de Gobernadores o por las Naciones Unidas que no hayan sido incluidos en el Orden del Día con arreglo a lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento se remitirán a la Mesa de la Conferencia General, la cual deberá informar prontamente sobre ellos a la Conferencia General. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento, esos puntos podrán ser incluidos en el Orden del Día si así lo decide la Conferencia General por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

C. Reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 20. Memorandos explicativos

Con todo punto propuesto para su inclusión en el Orden del Día, excepto los propuestos por la Junta de Gobernadores, deberá presentarse un memorando explicativo y, si fuese posible, los documentos básicos o un proyecto de resolución.

Artículo 21. Puntos cuya inclusión en el Orden del Día estará sujeta a un aviso previo de noventa días

Ninguna propuesta encaminada a reformar el Estatuto del Organismo podrá ser incluida en el Orden del Día de una reunión sin que el Director General haya enviado a todos los Estados Miembros, por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión, copias certificadas del texto de la propuesta.

Artículo 22. Modificación y supresión de puntos

La Conferencia General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir puntos de su Orden del Día.

III. REPRESENTACION DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 23. Composición de las delegaciones

Cada Estado Miembro del Organismo estará representado en la Conferencia General por un delegado al que

podrán acompañar todos los suplentes y consejeros, asesores técnicos, expertos y otras personas de análoga categoría que necesite la delegación.

Artículo 24. Suplentes

Todo delegado podrá designar a uno de los suplentes que formen parte de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia General.

Artículo 25. Representación en las comisiones y otros órganos subsidiarios de la Conferencia General

Todo delegado podrá designar a uno de los suplentes o consejeros que formen parte de su delegación para que actúe en nombre de la misma en cualquier comisión u otro órgano subsidiario de la Conferencia General en que esté representada su delegación.

Artículo 26. Gastos ocasionados por la asistencia de las delegaciones

Los gastos que ocasione la asistencia de la delegación de cada Estado Miembro a la Conferencia General serán sufragados por el Estado Miembro interesado.

IV. CREDENCIALES

Artículo 27. Presentación de credenciales

En lo posible, las credenciales de cada delegado y los nombres de las personas que constituyan la delegación de cada Estado Miembro deberán ser comunicados al Director General por lo menos siete días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión a que haya de asistir la delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Miembro interesado.

Artículo 28. Examen de las credenciales

Las credenciales de los delegados serán examinadas por la Mesa de la Conferencia General, reunida para tal fin con carácter de comisión de verificación de poderes, la cual informará inmediatamente a la Conferencia General respecto de ellas.

Artículo 29. Admisión provisional en una reunión

Todo delegado cuya admisión haya sido impugnada por un Estado Miembro será aceptado provisionalmente, con los mismos derechos que los demás delegados, hasta que la Mesa de la Conferencia General, reunida con carácter de comisión de verificación de poderes, haya formulado su informe y la Conferencia General haya tomado una decisión al respecto.

V. REPRESENTACION DE OTRAS ORGANIZACIONES DE ESTADOS NO MIEMBROS DEL ORGANISMO

Artículo 30. Representantes de Estados no Miembros del Organismo

Los representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados que no sean Miembros del Organismo serán invitados a asistir a la Conferencia General y podrán participar, sin derecho de voto, en los debates sobre cuestiones que les interesen directamente.

Artículo 31. Representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

Los representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados podrán asistir a las reuniones de la Conferencia General y participar, sin derecho de voto, en los debates sobre cuestiones de interés común para sus organizaciones y el Organismo.

Artículo 32. Representantes de otras organizaciones internacionales

a) Aparte de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, los representantes de las organizaciones internacionales con las que se haya concertado un acuerdo de relaciones de conformidad con el párrafo A del Artículo XVI del Estatuto podrán asistir a las reuniones de la Conferencia General y participar, sin derecho de voto, en los debates sobre cuestiones de

interés común para sus organizaciones y el Organismo, siempre que así se estipule en el correspondiente acuerdo de relaciones.

b) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Organismo como entidades consultivas podrán asistir a las reuniones de la Conferencia General de conformidad con las normas que la Conferencia General haya aprobado.

VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA CONFERENCIA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION PLENARIA

Artículo 33. Presidente provisional

Al abrirse cada reunión de la Conferencia General, el jefe de la delegación a la que pertenecía la persona elegida como Presidente para la anterior reunión o, en su ausencia, el Director General, presidirá la Conferencia General hasta que ésta haya elegido un Presidente para la nueva reunión.

Artículo 34. Elección de Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia General y de Presidente de la Comisión Plenaria

La Conferencia General elegirá un Presidente. El Presidente de la Conferencia General, procurando que las distintas regiones geográficas estén equitativamente representadas, propondrá a la Conferencia General, para

que los elija, los nombres de ocho Vicepresidentes de la Conferencia General y el nombre de un Presidente de la Comisión Plenaria. El Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia General, y el Presidente de la Comisión Plenaria, permanecerán en funciones hasta la clausura de la reunión para la cual hayan sido elegidos.

Artículo 35. Presidente interino

Si el Presidente de la Conferencia General se ausentase durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo substituya. Un Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 36. Substitución del Presidente

Si el Presidente de la Conferencia General se hallase en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato presidencial.

VII. SECRETARIA

Artículo 37. Funciones del Director General

El Director General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y de sus comisiones y demás órganos subsidiarios o podrá designar a un

miembro de su personal para que actúe en su lugar en dichas sesiones. El Director General o su representante, con la aprobación previa de la Presidencia, podrán en todo momento presentar exposiciones orales o escritas en dichas sesiones.

Artículo 38. Dirección del personal

El Director General proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia General y sus comisiones y demás órganos subsidiarios, y tendrá a su cargo la organización y preparación de las sesiones de la Conferencia General y de sus comisiones y demás órganos subsidiarios.

Artículo 39. Funciones de la Secretaría

Bajo la dirección del Director General, la Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia General y de sus comisiones y demás órganos subsidiarios; preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones y de las reuniones; interpretará los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará los documentos de la Conferencia General en los archivos del Organismo; publicará las actas de las sesiones, distribuirá todos los documentos de la Conferencia General a los Estados Miembros del Organismo y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia General y sus comisiones y demás órganos subsidiarios le encarguen.

VIII. COMISIONES DE LA CONFERENCIA GENERAL

A. Mesa de la Conferencia General

Artículo 40. Mesa de la Conferencia General

En cada reunión, la Conferencia General nombrará una Mesa que estará integrada por el Presidente de la Conferencia General, que la presidirá, los ocho Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Plenaria y cinco miembros más que elegirá la Conferencia General a propuesta de su Presidente. Si el Presidente de la Conferencia General se ausentare durante una sesión o parte de una sesión de la Mesa, designará a uno de los Vicepresidentes para que la presida. Si un miembro de la Mesa de la Conferencia General se ausentare durante una sesión de la Mesa, representará a su delegación otro de los miembros de ésta. Todos los miembros de la Mesa de la Conferencia General pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

Artículo 41. Representación en la Mesa de la Conferencia General de otros órganos distintos de la Comisión Plenaria

El Presidente de la Junta de Gobernadores y los presidentes de las comisiones de la Conferencia General, a excepción de la Comisión Plenaria, podrán participar sin derecho de voto en las sesiones de la Mesa de la Conferencia General. El Presidente de la Junta de Gobernadores y los presidentes de tales comisiones

podrán designar al Vicepresidente del órgano de que se trate para que los represente en las sesiones de la Mesa.

Artículo 42. Funciones de la Mesa de la Conferencia General

a) Al principio de cada reunión de la Conferencia General, la Mesa examinará el Orden del Día provisional y, en su caso, la lista suplementaria de puntos, y presentará el correspondiente informe a la Conferencia General. Examinará las peticiones de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de este Reglamento, y presentará el correspondiente informe a la Conferencia General. Al examinar asuntos referentes al Orden del Día de la Conferencia General, la Mesa no discutirá el fondo de punto alguno, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del punto en el Orden del Día o la denegación de la petición de inclusión o la inclusión del punto en el Orden del Día provisional de una futura reunión, así como la prioridad que deba atribuirse a un punto cuya inclusión haya sido recomendada;

b) La Mesa propondrá a la Conferencia General la asignación de los puntos del Orden del Día a las comisiones y la creación de las comisiones adicionales que estime necesarias. La Mesa examinará las credenciales de los delegados e informará a la Conferencia General respecto de ellas. La Mesa hará recomendaciones a la Conferencia General concernientes a la fecha de clausura de la reunión. Podrá revisar las resoluciones aprobadas por la Conferencia General y modificar su forma, pero no su fondo. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a

la Conferencia General para su examen. Ayudará al Presidente de la Conferencia General a dirigir y coordinar las tareas de la Conferencia General.

Artículo 43. Participación de los Estados Miembros que pidan la inclusión de puntos en el Orden del Día

Todo Estado Miembro del Organismo que no tenga un representante en la Mesa de la Conferencia General y que haya pedido la inclusión de un punto en el Orden del Día tendrá derecho a asistir a cualquier sesión de la Mesa en que se examine su petición y a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre tal punto.

**B. Comisión principal
y demás comisiones**

Artículo 44. Creación de comisiones

La Conferencia General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45. Comisión principal

La comisión principal de la Conferencia General será la Comisión Plenaria, la cual examinará cualquier punto que le remita la Conferencia General en virtud del presente Reglamento e informará al respecto.

Artículo 46. Mesas de las comisiones y subcomisiones

Con excepción de lo dispuesto en los artículos 34 y 40 de este Reglamento, cada comisión de la Conferencia

General elegirá su Presidente y los demás miembros de su Mesa. Estos serán elegidos teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Cada comisión podrá crear subcomisiones, u otros órganos subsidiarios, que a su vez elegirán sus respectivas mesas.

Artículo 47. Remisión de puntos del Orden del Día a las comisiones

Los puntos del Orden del Día relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos puntos por propia iniciativa.

IX. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION

Artículo 48. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada reunión de la Conferencia General, la Presidencia invitará a los delegados a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

X. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA GENERAL

Artículo 49. Presidencia

El Presidente de la Conferencia General o, en ausencia de éste, el Vicepresidente designado por él para sustituirlo, ejercerá la Presidencia de la Conferencia General.

Artículo 50. Atribuciones generales de la Presidencia

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento, la Presidencia abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Conferencia General, dirigirá sus debates, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Conferencia General y para mantener el orden en sus sesiones. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia General la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cada cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia General.

Artículo 51. Votaciones

La persona que ejerza la Presidencia no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 52. Sesiones públicas y sesiones privadas

Las sesiones de la Conferencia General y de sus comisiones y demás órganos subsidiarios serán públicas, a menos que el órgano interesado decida que las circunstancias exigen que se celebre sesión privada. Toda decisión tomada por la Conferencia General en una sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública. Al final de cada sesión privada de las comisiones y de los demás órganos subsidiarios, la Presidencia podrá publicar un comunicado por conducto del Director General.

Artículo 53. Quórum

En las sesiones plenarias de la Conferencia General, la mayoría de los Estados Miembros del Organismo constituirá quórum.

Artículo 54. Uso de la palabra

Ningún delegado podrá tomar la palabra en la Conferencia General sin autorización previa de la Presidencia. A reserva de lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Presidencia podrá llamar al

orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 55. Precedencia

La Presidencia podrá conceder precedencia al Presidente de la Junta de Gobernadores y al Presidente o a otro miembro de la Mesa de una comisión u otro órgano subsidiario de la Conferencia General para que expliquen el informe o las recomendaciones que presenten a la Conferencia General. También podrá conceder precedencia al Director General del Organismo.

Artículo 56. Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a este Reglamento. Todo delegado podrá apelar de la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión de la Presidencia prevalecerá, a menos que sea revocada por mayoría de los Miembros presentes y votantes. El delegado que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 57. Limitación del tiempo de uso de la palabra

La Conferencia General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada delegado pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un

delegado rebase el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia le llamará al orden sin tardanza.

Artículo 58. Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, podrá otorgar a cualquier delegado el derecho de contestar, si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Artículo 59. Aplazamiento del debate

Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos delegados en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los delegados en virtud de este artículo.

Artículo 60. Cierre del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un punto que se esté discutiendo, aun cuando otro delegado haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia General aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate. La

Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los delegados en virtud de este artículo.

Artículo 61. Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención del delegado que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 62. Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 63. Propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Director General, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. Por regla general, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 67 de este Reglamento, ninguna

propuesta será discutida o sometida a votación sin haberse distribuido su texto a todas las delegaciones, por lo menos la víspera de la sesión. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de su texto o cuando éste haya sido distribuido el mismo día de la sesión.

Artículo 64. Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 62 de este Reglamento, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia General para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 65. Retirada de propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación. Una propuesta que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.

Artículo 66. Nuevo examen de propuestas y enmiendas

Cuando una propuesta o una enmienda haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia General lo decida así por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un

nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 67. Propuestas que impliquen gastos

Una propuesta que implique gastos para el Organismo no se someterá a votación si no ha sido previamente objeto de un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras de tal propuesta y de otro informe de la comisión competente de la Conferencia General.

XI. VOTACIONES

Artículo 68. Derecho de voto

Cada Estado Miembro del Organismo tendrá un voto en la Conferencia General.

Artículo 69. Mayoría de dos tercios

Las siguientes decisiones de la Conferencia General se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes:

- a)* Las decisiones sobre las cuestiones financieras;
- b)* Las decisiones sobre las propuestas encaminadas a reformar el Estatuto;
- c)* Las decisiones, previa recomendación de la Junta de Gobernadores, relativas a la suspensión de un Estado Miembro en el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de Estado Miembro;

d) Las decisiones sobre enmiendas de propuestas relativas a las cuestiones a que se refiere este artículo y sobre las partes de tales propuestas que se sometan a votación por separado;

e) Las decisiones para cuya adopción se requiera, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 19, 66 y 102 de este Reglamento, la mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 70. Mayoría simple

Las decisiones de la Conferencia General sobre otras cuestiones, incluso la determinación de cuestiones adicionales o categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 71. Significado de la expresión «Miembros presentes y votantes»

A los efectos de este Reglamento, se entenderá que la expresión «Miembros presentes y votantes» significa los Estados Miembros que votan a favor o en contra. Los Estados Miembros que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 72. Procedimiento de votación

Excepto cuando se trate de elecciones, para la Junta de Gobernadores, las votaciones se harán de ordinario a mano alzada. Todo Estado Miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres

de los Estados Miembros del Organismo con derecho a votar, comenzando por el Estado Miembro señalado en el sorteo efectuado por la Presidencia. Cada uno de los delegados presentes contestará «sí», «no» o «abstención». El resultado de la votación se consignará en el acta de la sesión.

Artículo 73. Normas que deben observarse durante la votación

Una vez comenzada una votación, ningún delegado podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 74. Explicación del voto

La Presidencia podrá permitir a los Estados Miembros que expliquen su voto antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 75. División de las propuestas y enmiendas

Todo delegado podrá pedir que se sometan a votación por separado partes de una propuesta o de una enmienda. Si se impugna la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que suce-

sivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 76. Votaciones sobre las enmiendas

a) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia General votará primero sobre la que a juicio de la Presidencia se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y a continuación sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.

b) Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando simplemente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

Artículo 77. Votaciones sobre las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieran a una misma cuestión, la Conferencia General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia General podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 78. Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se dará por rechazada la propuesta objeto de la votación.

XII. VOTACION EN LAS ELECCIONES

Artículo 79. Votación secreta

La elección de los Miembros de la Junta de Gobernadores se efectuará por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas. Las demás elecciones se efectuarán también por votación secreta si así lo piden diez o más Estados Miembros, o lo decide la Presidencia.

Artículo 80. Elecciones para proveer un solo cargo electivo

Cuando se trate de proveer un solo cargo electivo, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.

Artículo 81. Elecciones para proveer dos o más cargos electivos

Cuando se trate de proveer al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se

declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de cargos electivos por proveer, no se efectuarán más de dos votaciones para cada uno de los cargos electivos que queden por proveer. Si en la primera votación para un cargo electivo sin proveer ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación para ese cargo electivo. Si en la segunda votación para ese cargo electivo los votos se dividen por igual, la Presidencia decidirá el empate por sorteo. El candidato a un cargo electivo que no resulte elegido podrá ser candidato a cualquier otro cargo electivo que quede por proveer.

XIII. DIRECCION DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y DEMAS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 82. Aplicación de este Reglamento a las comisiones y demás órganos subsidiarios

Sin perjuicio de cualquier decisión que tomare al respecto la Conferencia General y con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, la dirección de los debates en las sesiones de las comisiones y demás órganos subsidiarios de la Conferencia General se ajustará en lo posible a las disposiciones aplicables a la dirección de los debates en las sesiones plenarias de la Conferencia General.

XIV. ELECCIONES PARA LA JUNTA DE GOBERNADORES

Artículo 83. Puestos electivos a proveer

En cada reunión ordinaria, y antes de que la Conferencia General efectúe elecciones para la Junta de Gobernadores, la Presidencia indicará a la Conferencia General los puestos electivos de la Junta que haya que proveer para que, a partir del final de dicha reunión, la Junta quede constituida de conformidad con el párrafo A del Artículo VI del Estatuto.

Artículo 84. Votación

Se efectuará una sola votación respecto de la totalidad de los puestos electivos a proveer. En la papeleta de votación se especificarán los puestos electivos que hayan de proveerse para cada región o grupo de regiones geográficas, en el mismo orden en que esas regiones o grupos de regiones se indican en el párrafo A.2 del Artículo VI del Estatuto. Sin embargo:

- a) Cuando en dicha votación un Estado Miembro del Organismo obtenga la mayoría de votos requerida para ser elegido respecto de más de un puesto electivo, se considerará que dicho Estado Miembro queda elegido para cualquiera de esos puestos electivos que primero aparezca indicado en la papeleta de votación; o bien
- b) Cuando una vez efectuada dicha votación queden sin proveer uno o más puestos electivos, se efectuarán nuevas votaciones, a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 80 o del 81 de este Reglamento, según proceda.

Artículo 85. Votos nulos

En las elecciones para la Junta de Gobernadores se considerarán nulos los votos emitidos en favor de un Estado Miembro del Organismo:

- a) Cuyo mandato como Miembro designado comience después de clausurada la reunión en que se efectúen las elecciones;*
- b) Cuyo mandato como Miembro electo no expire al clausurarse la reunión en que se efectúen las elecciones;*
- c) Que no pueda ser reelegido, en virtud del párrafo A.2a) del Artículo VI del Estatuto;*
- d) Que no pertenezca a la región o grupo de regiones indicado en el párrafo A.2 del Artículo VI del Estatuto respecto de la cual o del cual se efectúen las elecciones.*

XV. IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 86. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia General. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo de la Conferencia General. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los demás idiomas de trabajo.

Artículo 87. Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas

Todo delegado podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo, pero

en tal caso deberá suministrar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo. En ese caso, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación suministrada por el delegado.

Artículo 88. Idiomas de las actas y documentos importantes

Las actas de las sesiones se prepararán en los idiomas de trabajo. Todas las resoluciones y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados en los idiomas de trabajo.

Artículo 89. Actas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones

a) La Secretaría redactará actas resumidas de todas las sesiones plenarias de la Conferencia General y sus comisiones y las distribuirá cuanto antes a todos los Estados Miembros. Cada Estado Miembro comunicará por escrito a la Secretaría, dentro de las tres semanas siguientes a la distribución de un acta, las correcciones que desee introducir. Todas las correcciones recibidas por la Secretaría dentro del plazo arriba indicado y todos los textos proporcionados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de este artículo se consolidarán en una corrección única que ha de publicarse para cada sesión de la Conferencia General y sus comisiones celebrada durante una reunión de la Conferencia General.

b) En ocasiones especiales, los delegados podrán pedir que las observaciones que hayan formulado en cual-

quiera de las sesiones plenarias de la Conferencia General se consignen íntegramente en el acta. Estas peticiones podrán hacerse en cualquier momento y a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a la distribución de las actas resumidas de la sesión plenaria en que se formularon tales observaciones; junto con cada petición se acompañará el texto, en uno de los idiomas de trabajo, de las observaciones a que se refiera.

Artículo 90. Actas de los demás órganos subsidiarios

Las actas de las sesiones de los demás órganos subsidiarios de la Conferencia General se prepararán en forma resumida, a menos que la Conferencia General decida otra cosa o que el órgano subsidiario interesado decida que no se levante acta de sus sesiones.

Artículo 91. Distribución de resoluciones y demás documentos importantes

La Secretaría distribuirá lo antes posible el texto de todas las resoluciones y demás documentos importantes.

XVI. ADMISION DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 92. Examen por la Conferencia General

Cuando la Junta de Gobernadores recomiende, conforme a lo dispuesto en el párrafo B del Artículo IV del Estatuto, la admisión de un Estado como Miembro del Organismo, la Conferencia General examinará esa

recomendación en su próxima reunión ordinaria. Si esa recomendación se hiciese durante una reunión ordinaria de la Conferencia General, será examinada durante esa misma reunión. El Estado cuya admisión haya sido recomendada por la Junta de Gobernadores podrá asistir a todas las sesiones de la Conferencia General en que se examine su solicitud y participar, sin derecho de voto, en el debate.

Artículo 93. Solicitudes no recomendadas por la Junta de Gobernadores

Cuando la Junta de Gobernadores le comunique que no recomienda la admisión del Estado solicitante, la Conferencia General podrá devolver la solicitud a la Junta, acompañada del acta completa de la discusión en la Conferencia General, a fin de que la Junta de Gobernadores proceda a un nuevo examen y formula su recomendación o informe.

Artículo 94. Primera cuota presupuestaria de un nuevo Estado Miembro

Todo nuevo Estado Miembro deberá contribuir con una primera cuota al presupuesto del Organismo para el año en que se haya aceptado su solicitud de admisión. El importe de esa cuota será fijado por la Conferencia General en la reunión durante la cual se apruebe la solicitud de admisión del Estado interesado.

Artículo 95. Notificación de la decisión

El Director General comunicará al Estado solicitante la decisión de la Conferencia General sobre su solicitud.

Artículo 96. Fecha de admisión

El caso de ser aprobada su solicitud de admisión, el Estado solicitante pasará a ser Estado Miembro del Organismo en la fecha en que deposite en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América un instrumento de aceptación del Estatuto.

XVII. REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 97. Propuestas de reforma del Estatuto

Todo Estado Miembro podrá proponer reformas al Estatuto del Organismo.

Artículo 98. Estudio de la propuestas de reforma

La Conferencia General no estudiará ninguna propuesta encaminada a reformar el Estatuto del Organismo a menos que el Director General haya preparado copias certificadas del texto de la reforma propuesta y las haya enviado a todos los Estados Miembros por lo menos noventa días antes de la fecha de apertura de la reunión en que deba estudiarse esa propuesta.

Artículo 99. Aprobación de las propuestas de reforma

La Conferencia General no tomará ninguna decisión acerca de una reforma del Estatuto hasta haber examinado las observaciones presentadas por la Junta de Gobernadores con respecto a esa reforma.

Artículo 100. Modificación de los proyectos de reforma

Si la Conferencia General aprueba una o varias modificaciones que afecten al fondo de una reforma propuesta al Estatuto, la Conferencia General no tomará ninguna decisión definitiva acerca de la reforma modificada hasta después de transcurridos por lo menos noventa días a partir de la fecha en que el Director General haya enviado copias certificadas del texto de la reforma modificada a todos los Estados Miembros del Organismo y hasta que la Conferencia General haya examinado las observaciones presentadas por la Junta de Gobernadores acerca de esa reforma modificada.

**XVIII. MODIFICACION, SUSPENSION
E INTERPRETACION DE ESTE
REGLAMENTO**

Artículo 101. Modificación de este Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia General tomada por mayoría de los Miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Organismo y siempre que la Conferencia General haya recibiendo de la comisión correspondiente un informe acerca de la modificación propuesta.

Artículo 102. Suspensión de la aplicación de los artículos de este Reglamento

La aplicación de cualquiera de los artículos de este Reglamento podrá quedar suspendida por decisión de la Conferencia General tomada por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Organismo.

Artículo 103. Interpretación de los artículos de este Reglamento

Para la interpretación de los artículos de este Reglamento no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el Índice, ni los epígrafes antepuestos a los artículos.

INDICE ALFABETICO

ARTICULOS

A

Abstenciones 71 y 72

Actas

Consignación íntegra de observaciones 89b)

Distribución 89a)

Idiomas empleados 88

Introducción de correcciones 89a)

Organos subsidiarios (excepto las comisiones) 90

Sesiones plenarias y de las comisiones 89

Admisión de nuevos Estados Miembros 92 a 96

Recomendación de la Junta de Gobernadores

para que se admita a un Estado como

Miembro 92 y 93

Admisión provisional de un delegado

en una reunión 29

Apelación de la decisión de la Presidencia 56

Aplazamiento del debate

A propuesta de la Presidencia 50

A propuesta de un delegado 59

Precedencia en la votación sobre las
mociones o propuestas 62

Aprobación del Orden del Día

Reuniones extraordinarias 18

Reuniones ordinarias 14

Artículos del Reglamento

Aplicación a las comisiones y demás

órganos subsidiarios 82

ARTICULOS

Interpretación	103
Modificación	101
Suspensión de su aplicación	102

C

Candidaturas	79
Cargos	
De la Comisión principal y demás comisiones, incluidas las subcomisiones	46
De la Conferencia General	33 a 36
De la Mesa de la Conferencia General	40
Cierre del debate	
A propuesta de la Presidencia	50
A propuesta de un delegado	60
Precedencia en la votación sobre las mociones o propuestas	62
Comisión Plenaria	45
Elección de Presidente	34
Representación en la Mesa de la Conferencia General	40
Comisiones y demás órganos subsidiarios, dirección de los debates en sus sesiones	82
Comisión Plenaria	45
Comisión principal y demás comisiones	
Comisión principal	45
Creación de comisiones	44
Mesas de las comisiones y subcomisiones	46
Remisión de puntos del Orden del Día a las comisiones	47
Representación geográfica	46

ARTICULOS

Mesa de la Conferencia General	
Creación de comisiones adicionales, recomendaciones para la	42b)
Distribución de los puntos del Orden del Día entre las comisiones	42b)
Examen de las credenciales	42b)
Funciones	42
Nombramiento y composición	40
Participación de los Estados Miembros que pidan la inclusión de puntos en el Orden del Día	43
Representación de otros órganos distintos de la Comisión Plenaria	41
Representación de un miembro de la Mesa por otro de su misma delegación	40
Revisión de resoluciones	42b)
Comprobación de las cuentas del Organismo, informe de la Junta de Gobernadores sobre la	
	12i)
Comunicados, publicación de	52
Consecuencias financieras de las propuestas	67
Consignación íntegra de observaciones en las actas	89b)
Correcciones en las actas, introducción de	89a)
Creación de comisiones adicionales	42b)
Credenciales de un delegado	
Admisión provisional en una reunión	29
Examen en la Mesa	28 y 42
Presentación	27
Cuentas del Organismo, comprobación de las	12i)
Cuestiones de competencia, decisiones sobre	64

ARTICULOS

Cuestiones de orden	56
Durante una votación	73
Cuestiones financieras, mayoría requerida	69a)

D

Decisiones

véase Votación

Delegaciones

Admisión provisional de un delegado	29
Composición	23
Gastos ocasionados por su asistencia	26
Representación en las comisiones	25
Suplentes	24

Dirección de los debates en las comisiones y

demás órganos subsidiarios	82
----------------------------------	----

Director General

Deberes	37
Designación de un funcionario para que lo	
represente en las sesiones	37
Participación en las sesiones	37
Personal, aportación y dirección del	38
Preparación de las sesiones	38

Distribución de

Actas resumidas	89a)
Documentos	39 y 91
Informes	10
Orden del Día provisional	11, 13 y 16
Propuestas y enmiendas	63
Resoluciones y demás documentos importantes	91

División de propuestas y enmiendas	75
---	-----------

ARTICULOS

Documentos

Difusión, conservación y distribución por la Secretaría	39 y 91
Idiomas empleados	86 a 88 y 89b)
Memorandos explicativos	20
Duración de las reuniones	8

E

Elecciones para la Junta de Gobernadores	79 y 83 a 85
---	--------------

Elecciones, votación en las

Elecciones para proveer dos o más cargos electivos	81
Elecciones para proveer un solo cargo electivo	80
Votación secreta	79

Empates	78
----------------------	----

Enmiendas

Definición	76b)
División	75
Mayoría de dos tercios	69d)
Nuevo examen	66
Orden de votación	76a)
Partes dispositivas, efecto de que se las rechace	75
Presentación y distribución previa	63

Estados Miembros del Organismo

véase Miembros

Estatuto, propuestas de reforma	69b) y 97 a 100
Modificación de las reformas propuestas	100
Notificación con noventa días de antelación	21 y 98
Explicación del voto	74

F**Finanzas***véase también Presupuesto*

Consecuencias financieras de propuestas	67
Cuentas del Organismo	12i)
Cuestiones financieras, mayoría requerida	69a)
Propuestas que impliquen gastos	67

G**Gastos ocasionados por la asistencia de**

las delegaciones	26
------------------------	----

Gastos, propuestas que impliquen	67
---	-----------

I**Idiomas**

Idiomas de trabajo	86 a 88 y 89b)
Idiomas oficiales	86
Idiomas de las actas y los documentos importantes	88
Interpretación de discursos pronunciados en idiomas que no sean los de trabajo	87

Impugnación de la admisión de un delegado	29
--	-----------

Informe anual de la Junta de Gobernadores

Distribución por anticipado	10
Inclusión en el Orden del Día provisional	12g)

Informe de la Junta de Gobernadores sobre las cuentas del Organismo

Inclusión en el Orden del Día provisional	12i)
---	------

ARTICULOS

Informes a las Naciones Unidas

Distribución por anticipado	10
Inclusión en el Orden del Día provisional	12j)

Interpretación

Idiomas de trabajo	86
Idiomas que no sean los de trabajo	87

Interpretación de los artículos del

Reglamento	103
Intervención de las cuentas del Organismo	12i)

Intervenciones en las sesiones

véase Uso de la palabra

J

Junta de Gobernadores

Consultas sobre el Orden del Día provisional	11 y 16
Derecho a proponer puntos del Orden del Día	12, 13, 15 y 19
Elecciones	79 y 83 a 85
Informe anual	<i>véase informe anual de la Junta de Gobernadores</i>
Miembros no reelegibles	85c)
Observaciones sobre reformas del Estatuto	99 y 100
Presidente	<i>véase Presidente de la Junta de Gobernadores</i>
Recomendaciones sobre la admisión de nuevos Estados Miembros	92 y 93

L

Levantamiento de la sesión

Moción presentada por un delegado	61
Orden de votación sobre las mociones	62
Propuesta del Presidente	50

ARTICULOS

Limitación del número de intervenciones	
en las sesiones	50
Limitación del tiempo de uso de la palabra	50, 57, 59 a 61 y 74
Lista de oradores, cierre de la	58
Lista suplementaria de puntos	<i>véase Puntos suplementarios</i>
Lugar de reunión	7

LL

Llamada al orden	54 y 57
-------------------------------	---------

M

Mayoría de dos tercios, decisiones por	69 y 70
Mayoría simple, decisiones por	70
Meditación, invitación a guardar un minuto	
de silencio dedicado a la oración o a la	48
Memorandos explicativos	20
Mesa	<i>véase Comisiones y demás órganos subsidiarios</i>
Miembros, admisión de nuevos Estados	92 a 96
«Miembros presentes y votantes», significado	
de la expresión	71
Minuto de silencio dedicado a la oración o	
meditación , invitación a guardar un	48
Mociones	
Aplazamiento del debate	59
Cierre del debate	60
División de propuestas y enmiendas	75

ARTICULOS

Equivalencia a una enmienda	76b)
Levantamiento de la sesión	61
Nuevo examen de propuestas y enmiendas	66
Orden de precedencia en la votación	62
Suspensión de la sesión	61
Mociones de procedimiento, orden de votación	62
Mociones para el cierre del debate	60
Orden de precedencia en la votación	62
Modificación del Estatuto	<i>véase Reforma del Estatuto</i>
Modificación del Reglamento	101
Modificación y supresión de puntos del	
Orden del Día	22

N

Naciones Unidas

Derecho a proponer o remitir puntos del	
Orden del Día o resoluciones	12d)
Derecho a proponer puntos adicionales	15 y 19
Derecho a proponer puntos suplementarios	13
Informes	10 y 12
Notificación de las reuniones	2 y 6
Representación	31
Nominal, votación	72
Notificación de las reuniones	2 y 6
Nueva presentación retiradas de propuestas	65
Nuevo examen de propuestas y enmiendas	66
Nuevos Estados Miembros	<i>véase Admisión de nuevos Estados Miembros</i>

O

Oración o meditación, invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la	48
Orden del Día (reuniones extraordinarias)	
Aprobación	18
Examen del Orden del Día provisional por la Mesa	18 y 42a)
Inclusión de puntos adicionales	19
Memorandos explicativos	20
Modificación y supresión de puntos	22
Preparación del Orden del Día provisional	16
Puntos del Orden del Día provisional	17
Puntos cuya inclusión está sujeta a preaviso	21
Remisión de puntos del Orden del Día a las comisiones	47
Recomendaciones de la Mesa para la distribución de los puntos	42b)
Orden del Día (reuniones ordinarias)	
Aprobación	14
Examen del Orden del Día provisional y de la lista suplementaria de puntos	14 y 42a)
Inclusión de puntos adicionales	15
Inclusión de puntos suplementarios	13
Memorandos explicativos	20
Modificación y supresión de puntos	22
Preparación del Orden del Día provisional	11
Puntos del Orden del Día provisional	12
Puntos cuya inclusión está sujeta a preaviso	21
Remisión de puntos del Orden del Día a las comisiones	47
Recomendaciones de la Mesa para la distribución de los puntos	42b)

ARTICULOS

Orden de precedencia en el uso de la palabra

Atribuciones de la Presidencia para conceder precedencia	55
Orden en que se hará uso de la palabra	54

Orden de votación sobre las

Enmiendas	76
Mociones de procedimiento	62
Propuestas	77

Orden, llamada al

54 y 57

Organismos especializados

Derecho a proponer nuevos puntos del Orden del Día	12e)
Notificación de las reuniones	2 y 6
Representación de los	31

Organizaciones internacionales

Representación de las	32
-----------------------------	----

Organizaciones no gubernamentales

Representación de las	32
-----------------------------	----

P

Partes dispositivas de una propuesta o de una

enmienda, efecto de que se las rechace	75
--	----

Participación sin derecho de voto

En las sesiones de la Conferencia General

De representantes de Estados no Miembros del Organismo	30
De representantes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	31
De representantes de otras organizaciones internacionales	32

ARTICULOS

De un Estado cuya solicitud de admisión haya sido recomendada por la Junta de Gobernadores	92
En las sesiones de la Mesa	
De los Estados Miembros que pidan la inclusión de puntos en el Orden del Día	43
De representantes de otros órganos distintos de las Comisiones Principales	41
Plazos	
En relación con las actas de las sesiones	
Para la consignación íntegra de observaciones	89b)
Para la introducción de correcciones	89a)
En relación con propuestas de reforma	
del Estatuto	21, 98 y 100
Para el examen de puntos adicionales del Orden del Día	15
Para la comunicación de la lista suplementaria de puntos	13
Para la comunicación del Orden del Día provisional	
De las reuniones extraordinarias	16
De las reuniones ordinarias	11
Para la convocación y celebración de reuniones extraordinarias	4 y 5
Para la distribución del texto de propuestas y de enmiendas	63
Para la inclusión de propuestas de reforma del Estatuto en el Orden del Día	21
Para la notificación de la fecha de apertura	
De las reuniones extraordinarias	6
De las reuniones ordinarias	2
Para la presentación de credenciales	27

ARTICULOS

Presidencia *véase Sesiones plenarias de la Conferencia General*

Presidente de la Comisión Plenaria

Elección	34
Miembro de la Mesa de la Conferencia General	40

Presidente de la Junta de Gobernadores

Participación en las sesiones de la Mesa	41
Precedencia en el uso de la palabra	55

Presidentes de comisiones distintas de la Comisión Plenaria

Participación en las sesiones de la Mesa	41
--	----

Presidentes de las comisiones

Precedencia en el uso de la palabra	55
---	----

Presidente y Vicepresidente de la Conferencia General

Elección	34
Presidente interino	35
Presidente provisional	33
Substitución del Presidente	36

Presupuesto

Cuotas de los Nuevos Estados Miembros	94
Inclusión en el Orden del Día	12

Privación de los derechos y privilegios

inherentes a la calidad de Estado Miembro	69
---	----

Propuestas

Competencia para pronunciarse	64
División	75
Nuevo examen	66
Orden de votación	77
Partes dispositivas, efecto de que se las rechace	75

ARTICULOS

Presentación y distribución previa	63
Retirada y nueva presentación	65
Sobre nuevos gastos	67
Puestos electivos (de la Junta de	
Gobernadores) a proveer	83 a 85
Indicación por la Presidencia a la	
Conferencia General	83
Votación	84
Votos nulos	85
Puntos adicionales	
Examen por la Mesa de las peticiones de	
inclusión en el Orden del Día	42a) y 43
Peticiones de inclusión en el Orden del Día	
Reuniones extraordinarias	19
Reuniones ordinarias	15
Puntos cuya inclusión en el Orden del	
Día está sujeta a preaviso	21
Puntos suplementarios	
Examen por la Mesa	14 y 42a)
Peticiones de inclusión en el	
Orden del Día	13
 Q	
Quórum	53
 R	
Reelección para la Junta de Gobernadores,	
imposibilidad de	85c)
Reforma del Estatuto	69b) y 97 a 100

ARTICULOS

Reglamento, artículos del

Aplicación a las comisiones y demás órganos subsidiarios	82
Interpretación	103
Modificación	101
Suspensión de su aplicación	102

Relatores

Elección	46
Precedencia en el uso de la palabra	55

Remisión de puntos del Orden del Día

a las comisiones	47
Recomendaciones de la Mesa para la	42b)

Representación en las reuniones de la Conferencia General

De Estados no Miembros del Organismo	30
De las Naciones Unidas y sus organismos especializados	31
De organizaciones intergubernamentales	32
De otras organizaciones internacionales	32

Representación en la Mesa de la Conferencia

General de otros órganos distintos de la Comisión Plenaria	41
---	----

Representación geográfica

En la Junta de Gobernadores	83 a 85
En las comisiones y demás órganos subsidiarios	46

Representación geográfica equitativa *véase Representación geográfica*

Resoluciones, derecho de la Mesa

a revisarlas	42b)
--------------------	------

ARTICULOS

Resoluciones y demás documentos importantes, distribución de	91
Retirada de propuestas	65
Reuniones extraordinarias	
Celebración	3
Duración	8
Fecha de apertura	5
Fecha de clausura	8
Lugar de reunión	7
Notificación	6
Orden del Día <i>véase Orden del Día (reuniones extraordinarias)</i>	
Petición de convocación por los Estados Miembros	4
Suspensión temporal	9
Reuniones ordinarias	
Duración	8
Fecha de apertura	1
Fecha de clausura	8
Lugar de reunión	7
Notificación	2
Orden del Día <i>véase Orden del Día (reuniones ordinarias)</i>	
Suspensión temporal	9

S

Secretaría	
Dirección del personal	38
Funciones de la Secretaría	39
Funciones del Director General	37
Sesiones plenarias de la Conferencia General	
Presidencia	
Apelación de sus decisiones	56

ARTICULOS

Atribuciones generales	50
Derecho de voto	51
Designación	49
Indicación de los puestos electivos a proveer (de la Junta de Gobernadores)	83
Procedimiento	
Aplazamiento del debate	59
Cierre del debate	60
Cuestiones de competencia, decisiones sobre	64
Cuestiones de orden	56
Sobre la forma en que se efectúa una votación	73
Levantamiento de la sesión	61
Limitación del tiempo de uso de la palabra	57
Lista de oradores, cierre de la	58
Mociones de procedimiento, orden de votación sobre las	62
Nuevo examen de propuestas y enmiendas	66
Orden por el que se hará uso de la palabra	54
Precedencia en el uso de la palabra	55
Propuestas que impliquen gastos	67
Propuestas y enmiendas	63
Quórum	53
Retirada de propuestas	65
Sesiones públicas y privadas	52
Suspensión de la sesión	61
Sesiones públicas y privadas	52
Subcomisiones y otros órganos subsidiarios	
Creación	46
Dirección de los debates	82
Representación geográfica	46
Suplentes, designación de	24 y 25

ARTICULOS

Supresión de puntos del Orden del Día	22
Suspensión de la aplicación de los artículos del Reglamento	102
Suspensión de la sesión	
Moción presentada por un delegado	61
Mociones de suspensión, orden de votación sobre las	62
Propuesta de la Presidencia	50
Suspensión de los derechos y privilegios de un Estado Miembro	69c)
Suspensión temporal de las reuniones por decisión de la Conferencia General	9

U

Uso de la palabra

Atribuciones de la Presidencia para acordarlo y limitarlo	50
Consignación íntegra de observaciones en las actas	89b)
Derecho de contestar	58
Durante las votaciones	73
Limitación del derecho del uso de la palabra	50, 54, 57 a 61 y 66
Limitación del tiempo	57
Orden en que se hará uso de la palabra	54
Atribuciones de la Presidencia para conceder precedencia	55
Pertinencia de las observaciones	54
Retirada y nueva presentación de propuestas	65
Sobre cuestiones de orden	56

ARTICULOS

Sobre mociones	
Para el aplazamiento del debate	59
Para el cierre del debate	60
Para el nuevo examen de propuestas y enmiendas	66
Para la división de propuestas y enmiendas	75
Para la suspensión o levantamiento de la sesión	61

V

Vicepresidentes véase *Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia General*

Votación

Abstenciones	71 y 72
Cuestiones de orden sobre las votaciones	73
Derecho de voto de los Estados Miembros	68
Derecho de voto del Presidente	51
División de propuestas y enmiendas	75
Empates	78
Explicación del voto	74
Mayoría de dos tercios	69 y 70
Mayoría simple	70
«Miembros presentes y votantes», significado de la expresión	71
Modificación del Reglamento, votación sobre la	101
Normas que deben observarse durante la votación	73
Orden de votación	
Enmiendas	76
Mociones de procedimiento	62
Propuestas	77
Procedimiento de votación	72

ARTICULOS

Suspensión de la aplicación de los artículos	
del Reglamento, votación sobre la	102
Votación a mano alzada	72
Votación nominal	72
Votación secreta	74 y 79
Voto, explicación del	74
Votos nulos	85
Votación en las elecciones	
Elecciones para proveer dos o más	
cargos electivos	81
Elecciones para proveer un solo cargo	
electivo	80
Votación secreta	79
Votos nulos	85
Votación para proveer puestos electivos	
de la Junta de Gobernadores	84
Votación secreta	
Prohibición de explicar el voto	74
Votos nulos (en las elecciones para la	
Junta de Gobernadores)	85